



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 63001311000220220027000

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: ANGYE CATHERINE SEPULVEDA BONILLA, en calidad de representante legal del menor **J.J.O.S.**

DEMANDADO: ANDRES FELIPE OVIEDO GALLEGO

En escrito que antecede, informa la apoderada judicial de la demandante que las partes han llegado a un acuerdo y que es deseo de su representada no continuar con el asunto de la referencia, conciliación que comprende la custodia y cuidado personal, la fijación de cuota de alimentos, las visitas y el permiso de salida del país del niño J.J.O.S., el cual se encuentra consignado a folios 5 y 6 del documento que antecede, mismo que al ser revisado, se evidenció que se encuentra ajustado a derecho y garantiza los derechos del infante.

Ahora si bien el asunto que nos ocupa es la privación de la patria potestad del señor Andrés Felipe Oviedo Gallego respecto del niño J.J.O.S., lo cierto es que los asuntos conciliados comprenden derechos intrínsecos del menor, por lo que al cumplir la solicitud los requisitos de ley, se aceptará la transacción presentada

Consecuencia de lo anterior, hay lugar a liberar la agenda del despacho para el día 09 de octubre de 2023, a las 9 a.m., ordenándose notificar de esta decisión a las partes, a la Procurada Judicial de Familia y al área de trabajo social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío, **RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar la transacción efectuada entre los por la señora Angye Catherine Sepúlveda Bonilla, en contra del señor Andrés Felipe Oviedo Gallego, con relación al menor J.J.O.S., por darse los presupuestos legales para ello, dadas las consideraciones plasmadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Liberar la agenda del despacho para el día 09 de octubre de 2023, a las 9 a.m.

TERCERO: Notificar de esta decisión a las partes, a la Procurada Judicial de Familia y al área de trabajo social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.

CUARTO: No condenar en costas al demandado, en virtud a que la terminación se origina en un acuerdo suscrito entre las partes.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones en los registros radicadores.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b42772f3ad15ce3cef26f7821dff2b7947278ddf9ecf72768edc4b6e583d84a**

Documento generado en 04/10/2023 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>